## Ley Nº VIII-0278-2004 (5565)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

## REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RADICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS, DE CREDITO Y AHORRO EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTICULO 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los bancos, entidades financieras, de crédito y ahorro, que se instalen en la provincia de San Luis, tendrán que cumplir con los requisitos y condiciones que prevé esta Ley, para su establecimiento. El trámite a fin de lograr la autorización se realizará ante el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Capital, o el área que el Poder Ejecutivo designe, con excepción de lo previsto en el Artículo 75 Inciso 6 de la Constitución Nacional.-
- ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo fijará las condiciones y requisitos a los cuales deberán ajustarse las entidades interesadas, las cuales deberán seguir las pautas que se exigen en el Artículo 3° de esta Ley.-
- ARTICULO 3°.- La autorización será otorgada por la Legislatura de la Provincia en base al procedimiento que determina el Artículo.5° de esta Ley, en la medida que la Institución o entidad por radicarse cumpla con:
  - a) Contribuya al desarrollo económico financiero de la provincia.-
  - b) Contenga una planificación adecuada, a fin de otorgar a los sectores Industriales, Mineros, Agrícola Ganadero y todo aquel sector destinado a la producción, créditos adecuados para sus respectivas explotaciones.-
  - c) Circunscriba sus acciones al ámbito regional.-
  - d) Que el establecimiento de la entidad no implique la saturación del mercado financiero, la pauta para determinar lo siguiente, estará directamente relacionado con el desarrollo económico de la Provincia de San Luis.-
  - e) Que la actividad de la entidad financiera no superponga su acción en forma inconveniente con otros organismos ya establecidos, en base a lo dispuesto en los preceptos de esta Ley.-
  - f) Ofrezcan las suficientes garantías económicas financieras, para funcionar en la provincia, las cuales se determinarán en base a la reglamentación de esta Ley y la legislación Nacional y Provincial.-
  - g) Reinvertir periódicamente parte proporcional de sus utilidades en el ámbito de la provincia.-
- ARTICULO 4°.- Las Instituciones o entidades que pretendan instalarse deberán solicitar al Poder Ejecutivo, la autorización para funcionar, para ello deberán ajustarse a los preceptos de la presente Ley y su reglamentación y acompañar la mayor información necesaria para una adecuada evaluación técnico económica, financiera, social e institucional.-
- ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo elevará a la Honorable Legislatura, los antecedentes e información de las entidades peticionante, con los informes técnicos respectivos del Ministerio de Capital Economía o el área que el Poder Ejecutivo designe y opinión sobre la conveniencia de su radicación a los fines prescriptos en esta Ley y en el Artículo 144 Inciso 14 de la Constitución Provincial.-
- ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará el trámite especifico para la aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 7°.- Las entidades y/o instituciones autorizadas a funcionar de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, y las actuales establecidas en jurisdicción Provincial, remitirán al Poder Ejecutivo la información que considere oportunamente, que se encuentre relacionada con lo preceptuado en la presente Ley, con la periodicidad que determine a tal fin el reglamento respectivo.-

ARTICULO 8°.- De las autorizaciones que se otorguen se dará comunicación al Banco Central y al Ministerio de Economía de la Nación.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Banco Central, Ministerio de Economía de la Nación.-

ARTICULO 10.- Derógase la Ley Nº 4609.-

ARTICULO11.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO PRESIDENTE Cámara de Diputados – San Luis BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados-San Luis Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis